

Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E. que los aceites que sirvan para lubricar sean aforados con arreglo á la tabla D; así como tambien que toda declaración que se haga de aceites minerales mezclados con grasas, debe ser considerada como sospechosa y ocasionada á defraudación, por lo que debe sujetarse á un análisis químico; y que en caso de que la mezcla no sea á partes iguales se afore separadamente cada uno de los componentes, encargando á las Aduanas especialísima vigilancia y gran rigor en los aforos de toda clase de petróleos y aceites minerales. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. — Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de ayer, la traslado á V. S. para su conocimiento y demás que corresponde.”

Lo que se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Julio 18 de 1893. — El Administrador Central, Antonio de Olózaga [1022]

La Intendencia general de Hacienda, con fecha 12 del actual, dice á este Centro lo siguiente:

“Por el Ministerio de Ultramar, bajo el número 302 y con fecha 16 de Mayo último, se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General, la Real orden que sigue: — Excmo. Sr.: — Examinada la instancia dirigida á este Ministerio por Don Jaime Torres, solicitando que los buques que salen de Barcelona y hacen escala en New-York ó cualquier otro punto de los Estados-Unidos no pierdan la condición de procedencia directa y que las mercancías que conduzcan conserven la nacionalidad española; S. M. el Rey [Q. D. G.] y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta que existe una evidente contradicción entre los números 3º y 4º de la Disposición 7ª del Arancel y el artículo 118 de las Ordenanzas de Aduanas, se ha servido disponer que se consideren aplicables á las procedencias de la Península en Cuba y Puerto-Rico los preceptos contenidos en los casos 3º y 5º de la disposición 11ª del Arancel peninsular respecto de las procedencias Ultramarinas, única disposición vigente de carácter general que por analogía puede invocarse para establecer la debida reciprocidad. Por tanto conservarán las mercancías los beneficios de las procedencias directas en los casos siguientes: — Primero. Los productos de la Península é Islas adyacentes que acompañados de la justificación de origen y de embarque para las Islas de Cuba y Puerto-Rico hayan sufrido traspaso durante el viaje, pero sin descargar en ningún puerto extranjero. — Segundo. Los buques que conduciendo productos de la Península é Islas adyacentes entren en puertos extranjeros de América para completar la carga. — De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. — Y acordado el cúmplase por S. E. con fecha de ayer, la traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que corresponden.”

Lo que se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Julio 18 de 1893. — El Administrador Central, Antonio de Olózaga. [1021]

INTERVENCION GENERAL

DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Don Enrique del Valle y Lopez, Jefe de Administración de tercera clase é Interventor general de la Administración del Estado.

Hago saber: que habiendo sufrido extravío la carta de pago correspondiente al cargamento número 349 de 30 de Septiembre de 1887 expedida por la Administración local de Rentas y Aduana de Ponce, por valor de 168 pesos 41 centavos que entró como depósito gubernativo en dicha local la Colecturía de Guayanilla; el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido acordar se publique su extravío en 15 números correlativos de la GACETA OFICIAL, y se proceda á la nulación de aquella, si depurado este trámite no se hubiera producido reclamación alguna ante esta Intendencia general.

Puerto-Rico, 17 de Junio de 1893 Enrique del Valle. [856] 15—13

Hago saber: que habiendo sufrido extravío la carta de pago número 23, por valor de ochocientos pesos, por el concepto de “Fianza” Sección 4ª Hacienda, expedida por la Tesorería Central en 7 de Septiembre de 1891 á favor de Don Juan Escudero Miranda, y representada en ocho billetes del Tesoro números 19426, 19427, 19428, 19429, 58232 al 58294 y 40320 para garantizar el manejo de la recaudación de Contribuciones del pueblo de Manatí por los años de 1891 á 92 y 1892 á 93; el Ilmo. Sr. Intendente General de Hacienda de acuerdo con esta Intervención General, se ha servido disponer se publique su extravío en quince números seguidos de la GACETA OFICIAL para general conocimiento; procediéndose á su nulación, si cumplido dicho plazo no se verifica reclamación alguna.

Puerto-Rico, Julio 17 de 1893. — El Interventor General, Enrique del Valle. [1020] 15—1

Cuerpo de Comunicaciones de Puerto-Rico

ADMINISTRACION GENERAL

Negociado 1º

El Sr. Secretario del Gobierno General, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

“Enterado de su comunicación número 446 de 13 del actual propouiendo el inmediato anuncio de una convocatoria de cuarenta plazas de Aspirantes 2os. con objeto de tener preparado personal para cubrir las necesidades del servicio; Considerando que si bien es cierto que la Escuela Práctica de Comunicaciones tiene un Reglamento aprobado por la Superioridad, no lo es menos que el Programa que contiene aquel no responde á los adelantos que ha alcanzado tan importante ramo, pues el telegrafista de hoy debe tener determinados conocimientos por razon de que sus servicios han sido ampliados con los de Correos, Telefonía y Luz eléctrica; visto el proyecto de Reglamento presentado por V. S. para el Régimen y servicio interior del Cuerpo en el cual, bajo el Capítulo 18 y artículos 241 al 260 inclusivos, ocupase de la Escuela de Aplicación y del ingreso en el Cuerpo con el detalle y demás requisitos que las circunstancias actuales exigen; teniendo en cuenta el favorable informe que sobre dicho Reglamento emite la Junta Consultiva: El Excmo. Sr. Gobernador General, por acuerdo fecha 15 del corriente, ha tenido á bien aprobar con carácter provisional el referido Capítulo 18 del Reglamento citado, autorizando á V. S. para que haga la Convocatoria que interesa, señalándose un plazo de tres meses para la constitución del Tribunal de exámen, á partir de la fecha en que se halla aquella, sin perjuicio de que con dos meses por lo menos de anticipación se publique en la GACETA el Programa correspondiente, á cuyo efecto procederá V. S. con toda urgencia á redactarlo, sometiéndolo á la aprobación de este Gobierno. — Lo que de orden de S. E. comunico á V. S. para su conocimiento é inmediata observancia, siendo adjunto el referido Capítulo 18 del Reglamento mencionado. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Puerto-Rico, Julio 18 de 1893. — José García de la Concha. — Sr. Administrador General de Comunicaciones.”

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el anterior inserto, esta Administración General anuncia la siguiente

CONVOCATORIA

Debiendo ser cubiertas mediante oposición varias plazas de Aspirantes 2os. con destino á las plantillas que resulten vacantes en el Cuerpo por consecuencia del aumento del personal coasignado en los próximos presupuestos del Estado ó las que puedan ocurrir por las necesidades del servicio; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer:

1º Que las oposiciones tengan lugar en esta Capital y den principio el día 19 de Octubre próximo, á las dos de la tarde y á las mismas horas en los sucesivos, en la Administración General del Cuerpo, si quedá en la planta baja de la Intendencia General de Hacienda

2º Las solicitudes para tomar parte en los ejercicios, acompañadas de la documentación correspondiente, deberán ser presentadas en esta Administración General en día y hora hábiles, donde se admitirán desde la publicación de la presente Convocatoria en la GACETA OFICIAL hasta el 15 de Septiembre próximo inclusive, en cuya fecha se cerrará definitivamente el plazo de admisión para dar lugar á las operaciones y tramitación señaladas en los artículos 244 y 245 del Reglamento aprobado por S. E.;

3º Que esta Convocatoria se lleve á efecto con arreglo á lo prevenido en el Capítulo 18, artículos de 241 al 260 ambos inclusivos del proyecto de Reglamento para el Régimen y servicio interior del Cuerpo de Comunicaciones aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General, cuyo Capítulo se pone en vigor después de haber oído á la Junta Consultiva del Cuerpo; y

4º Que las oposiciones se practiquen con arreglo al plan de estudios que abraza el Programa que oportunamente se publicará en la GACETA OFICIAL de la Isla.

Capítulo y artículos que se citan.

CAPITULO 18.

De la Escuela de aplicación y del ingreso en el Cuerpo de Comunicaciones.

Art. 241. La Escuela de aplicación tiene por objeto instruir á los individuos que se dediquen á esta carrera, en los conocimientos prácticos necesarios según las necesidades del servicio de correos y telégrafos, y las aplicaciones de la electricidad relacionadas con la telegrafía, telefonía y luz eléctrica para el desempeño de todas las comisiones y destinos que exijan dichos servicios.

Art. 242. Para ingresar en el Cuerpo de Comunicaciones de la Isla de Puerto-Rico por la clase de aspirantes 2os. son necesarias las circunstancias siguientes:

Ser español, mayor de veinte años y menor de treinta, sin tacha legal ni impedimento físico. Para

acreditar estas cualidades deberá presentarse en la Administración general una solicitud á la cual se acompañará:

1º Fé de bautismo legalizada en debida forma.

2º Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente.

3º Relación firmada por el solicitante de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra y responsabilidad que no ha estado nunca procesado.

4º Certificado de aptitud física para el servicio de Comunicaciones suscrita por dos Licenciados de Medicina y Cirujía, con el visto bueno del Alcalde de la localidad donde aquellos ejerzan y del Subdelegado de medicina del partido.

Art. 243. Cualquiera ocultación ó falsedad que se cometa en los medios destinados á probar las condiciones de aptitud, producirá de hecho la inhabilitación perpétua para ingresar en el Cuerpo y la separación del individuo que por aquellas hubiera ingresado, sea cual fuere el tiempo en que se descubra, salvas las acciones á que además hubiere lugar.

Art. 244. La Administración general pasará al Gobierno General los documentos presentados por cada candidato con los informes que considere precisos después de examinados, y propondrá dicha Superior Autoridad la admisión ó exclusión de los solicitantes dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que los hubiere recibido. El Gobierno General dará conocimiento por escrito á los interesados de la resolución adoptada.

Art. 245. Con ocho días de anticipación á la fecha en que hayan de comenzar los ejercicios, se procederá al sorteo de los opositores admitidos para establecer el número de orden correlativo en que ha de actuar cada uno. Dicho sorteo, que será público, se anunciará por edicto en el vestíbulo de la Administración general de Comunicaciones y se verificará por el Interventor general del Cuerpo y de dos Jefes de Negociado nombrados por la Administración general. Del resultado se levantará acta que tambien se pondrá de manifiesto al público.

Art. 246. El Tribunal de oposiciones será presidido por el Administrador general de Comunicaciones ó en su representación por el Interventor general del Cuerpo, con voto; y se compondrá de cuatro funcionarios del Cuerpo de la mas alta categoría que sirvan en la Isla designados por la Administración general.

Actuará como Secretario el Vocal mas moderno de los que formen el Tribunal, quien extenderá las actas diarias y las definitivas, suscribiéndolas en unión del Presidente y los Vocales.

Art. 247. Los ejercicios serán públicos y las materias que se exigirán á los candidatos de ingreso para acreditar su suficiencia las siguientes:

Gramática Castellana. — Escritura correcta. — Francés. — Aritmética hasta la regla de tres simple y compuesta. — Elementos de física. — Elementos de química. — Elementos de Topografía. — Elementos de Telegrafía práctica. — Geografía.

Art. 248. La extensión que se exigirá por el Tribunal de oposiciones en las materias anteriormente citadas, será la marcada en los programas sometidos oportunamente á la Junta Consultiva del Cuerpo y aprobados por el Gobierno General.

Art. 249. Tanto el Presidente como los Vocales del Tribunal calificarán los ejercicios de cada opositor por números de grados del uno al treinta.

Terminado cada ejercicio el Tribunal votará acerca de la aptitud de los opositores por el orden que hayan actuado, y serán declarados aptos para ingresar en la Escuela de aplicación.

Art. 250. Los candidatos aprobados en todas las asignaturas serán nombrados alumnos de la Escuela para recibir en ella la Instrucción correspondiente.

Art. 251. Obtenido el nombramiento de alumno de la Escuela, estudiarán dentro de ella las materias siguientes:

Legislación telegráfico-postal. — Itinerarios postales de la Isla de Puerto-Rico, España y sus posesiones. — Tarifas telegráfico-postales nacionales y extranjeras. — Convenios telegráfico-postales universales. — Contabilidad especial de correos y telégrafos. — Manejo de aparatos telegráficos, Thompon, Morse, Aguja de Wheasthorne, Sumder polarizado de palanca, servicio de transmisión y recepción de telegramas, montajes de Estaciones telegráficas de todas clases y reconocimiento de material de líneas y Estaciones, aparatos telefónicos de Ader, Edisson, Bell, su conocimiento y montaje.

Art. 252. El estudio de las materias citadas en el artículo anterior, deberá verificarse en el improrrogable plazo de cuatro meses, al cabo de los cuales se constituirá el Tribunal designado por la Administración general, siendo clasificadas por el orden siguiente: Las notas de censura con que se calificará á los alumnos serán las de aprobado ó desaprobado en cada una de las materias expresadas además el número de grados que correspondan á la suficiencia de cada uno que serán de seis á diez para nota de Bueno, de once á quince para la de notable, y de diez y seis á veinte para la de sobresaliente. La censura mínima para ser aprobado en cada materia, será la de aprobado por pluralidad; y el alumno que no obtenga mas de cinco grados en el exámen de las materias de la Escuela se le calificará con la nota de desaprobado perdiendo el